REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M2016-1257

En punto de los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

1.- Incorpórese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar alegado por el Juzgado Promiscuo de Guasca

2.- Tal como lo solita el apoderado de la parte actora, desglósese el despacho comisorio No 4188 de 15 de agosto de 2019, junto con sus anexos a fin de que el mismo sea tramitado ante la autoridad competente

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al correo electrónico del apoderado dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria
16 SEP 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M No 2016-1257

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a COMEVA EPS fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del demandado. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M 2020-116

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá mediante el oficio que precede. Ofíciese acusando recibo

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M. No 2020-116

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 141, por valor **$ 136.612.476,oo con corte al 30 de junio de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 54 C.M 2019-0638

Previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto del poder allegado, se hace necesario requerir al libelista acreditar la calidad del representante legal de la entidad demandante.

De otra parte, téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Martha Lucia Saenz Baquero** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
16 SEP 2021 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2012-1587

La información suministrada por la secretaria del Juzgado 85 Civil Municipal estrado judicial donde cursaba el tramite de insolvencia del demandado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado dispone:

REAUNUDAR el presente asunto, teniendo en cuenta que el trámite de insolvencia fu terminado por desistimiento tácito, providencia que cobro plena ejecutoria.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado actor, por secretaría ofíciese al Banco Agrario para que allegue informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
16 SEP 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

J 79 CM No 2016-0627

En punto de la petición que antecede, por secretaría indíquese al libelista la forma de hacer efectivas las órdenes de pago vista a folios 91 y 92 del cuaderno principal. (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 806 de 2020)

De otro lado téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el número de cuenta reportado para efectuar el Pago con Abono a cuenta

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BEJ TRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
16 SEP 2021 anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2015-555

En punto de la petición que antecede, estese el libelista a lo dispuesto en auto del 13 de noviembre de 2020, en lo que al avalúo se refiere.

De otra parte, a fin de presentar una nueva estimación del bien objeto de cautela, la misma deberá sujetarse a las reglas previstas en el inciso 2° del Art 457 del C.G.P

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
16 SEP 2021
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 22 C.M 2018-00514

En punto de lo solicitado, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de mayo de 2018, **se requiere a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de embargo** frente a entidades financieras Nos. 53425 del 9 de septiembre de 2019, conforme al escrito allegado por la parte demandante –fl.12-, del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

c.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 C.M 2018-1154

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandada, en virtud de la terminación por pago total de la obligación de fecha 23 de julio último, siempre y cuando no este embargado el remanente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

15 SEP 2021

J 11 CM No 2018-1154

En punto del derecho de petición que presenta el demandado debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional[1], las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, se pone de presente al señor Edgardo Mejía Urriago que en providencia de la misma fecha se dispuso lo referente a la entrega de dineros deprecada.

En lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, debe tenerse en cuenta que ésta fue decretada en providencia del 23 de julio de 2021, y en cumplimiento de la misma la Secretaria de Ejecución elaboró los oficios No O-0821-820, O-0821-821, O-0821-822 de fecha 5 de agosto de 2021, con destino a Bancos, Deceval S.A. y Pagador Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que dentro del expediente no hay constancia del envío de la comunicación a Deceval S.A. y al Pagador Ministerio de Defensa Nacional, **por Secretaría de forma inmediata remítase vía correo electrónico a las referidas entidades el oficio correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la dirección electrónica del demandado**

Con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de la justicia de la peticionaria, se ordena que por la secretaría se remita copia digitalizada de la pieza procesal en comento. Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada por el demandado en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

[1] Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que *"en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M 2012-00191

En punto de la entrega de títulos el memorialista estese a lo resuelto en auto visible a folios 53 y 59 de este cuaderno.

De otra parte, por la Secretaría de Ejecución, en cumplimiento a lo decretado en auto de fecha 23 de septiembre de 2019 (folio 65) ofíciese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, a fin de que proceda conforme a lo allí ordenado. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

c.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M 2018-00206

Previamente a resolver lo pertinente al escrito que obra a folio 50 y 51, quienes intervienen en el mismo, deberán aclarar acorde con la etapa en que se encuentre el proceso, si la figura jurídica que pretende celebrar, a título de cesión, lo es de , créditos o de derechos litigiosos. (arts. 1959 y 1969 C.C.)

Procedan de conformidad.

Lo anterior de conformidad con las formalidades de la cesión de que trata el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, a efectos que allegue certificado de existencia y representación vigente y mediante el cual se acredite la calidad con la que actúa Karem Andrea Ostos Carmona, como apoderada general de la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., cesionaria del crédito que se ejecuta.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

C.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2012-0932

En atención a petición incoada por la parte demandante –fl.145 a 162 C.2.-, estese a lo dispuesto en providencia del 20 de febrero de 2020 folio 144 del cuaderno de medidas cautelares, el cual indica que ya existió pronunciamiento sobre la misma solicitud, tal como se evidencia a folio 05 del 28 de agosto de 2012 del presente cuaderno.

Por otro lado, vista la petición allegada por el extremo demandante –fl. 163 a 164 C.2.- numerales 1 y 3, estese a lo resuelto en providencia del 23 de abril del 2014 folio 68 del cuaderno de medidas cautelares, en donde decretó el embargo de bienes y enseres de propiedad del demandado.

No obstante, previo a dar trámite al numeral 2 de la petición allegada, se REQUIERE a la oficina de apoyo, para que actualice los despachos comisorios Nos. 74 y 75 del 02 de mayo de 2014 obrante a folio 70 y 71 de la presente encuadernación.

Respecto al numeral 4 de la petitoria, por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 23 de abril de 2014 –fl. 68 C.2-, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos ITAU COLOMBIA S.A., relacionado por el accionante –fl. 64 Vto. C.2.-, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de $ 45'696.150.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN GIL
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

c.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2012-0932

Con el fin de que las piezas procesales correspondientes al proceso de la referencia no se deterioren o extravíen, se hace necesario requerir a la secretaría para que de forma inmediata y sin dilación organice el expediente de tal forma que todos los cuadernos tengan carátulas en buen estado y los folios estén legajados correctamente.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

c.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2006-01595

Previamente a resolver lo ateniente a la fecha de remate se conmina a la parte actora para que actualice el avalúo del bien inmueble cautelado, con base, en el certificado catastral expedido por la entidad respectiva, documento idóneo para este efecto. Obsérvese que el existente en el proceso data del año 2016.

Procédase de conformidad dando aplicación a lo señalado en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

C.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M 2015-00399

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el togado Alfonso Becerra Valderrama, como apoderado del extremo demandado.

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento-fl. 135 Vto. C.1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimento inmediato a lo ordenado en el auto del 15 de Febrero del 2021 –fl. 131 C.1.-, esto es, expedir informe de los títulos existentes a cargo de la oficina de apoyo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

c.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M 2015-00399

Verificado el plenario y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado incluye el proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

En consecuencia con lo anterior, la secretaría controle el término otorgado en el Art. 108 del C.G.P., y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

C.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 58 C.M 2013-00743

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada,** al correo electrónico registrado y a las **entidades respectivas** para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 C.M. No 2013-0859

Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la información allegada por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple- Fls 739 a 792 C.1 A-, el informe del área de títulos – Fls 735 a 738 C1 A.

De otra parte, atendiendo el informe secretarial visto a folio 735 del C.1. se hace necesario requerir al Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión a fin de que efectúe el traslado del proceso de la referencia en la plataforma del Banco Agrario. Ofíciese.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Acreditado el traslado del proceso, proceda la secretaría con lo de su cargo,

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2005-0953

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, embargados, secuestrados y avaluados como se encuentran los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.**50N-20324000 y 50N-20324063** el Juzgado fija la hora de las 8:30a.m. del día -13- del mes Octubre- del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficia de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL
USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Para dirigirse al Link escanee éste código:

Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES.**

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS
Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

1001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2003-502

Sería del caso, entrar a disponer lo referente al experticio allegado por el apoderado actor, pero verificado el mismo se constata que el número de matrícula del inmueble objeto de cautela no corresponde al embargado y secuestrado en el presente asunto.

En tal sentido, se requiere a la parte actora a fin de efectúe las correcciones a que haya lugar.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2003-502

Los depósitos allegados por el secuestre por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de cautela correspondiente a los meses de junio julio de 2021 incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N°123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria

16 SEP 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2000-03206

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

1. Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 23 de julio de 2019 –fl. 236 C.2-, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en CDTS, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito o remanente del contrato de fiducia en los que puedan existir dineros depositados a nombre de los demandados en las entidades bancarias Fiduciaria Fiducor, Fiducolombia, GMAC Financiera de Colombia S.A., Leasing Bancolombia y Leasing Bancoldex S.A., relacionados por el accionante –fl. 245 C.2.-, los cuales se depositarán a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

3. Líbrense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de $ 130'000.000,oo

4. La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

c.c

FL. 60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M 2017-00992

En atención al avalúo obrante a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares y a memorial a folios 56 a 57 de la misma encuadernación, se corre traslado del avaluó del inmueble con **FMI No. 50C-721374** por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la accionante, se requiere a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 0521-4020 del 20 de mayo de 2021 que fuera radicado en sus dependencias como fue acreditado el día 11 de junio de 2021 vía electrónica.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la precitada entidad**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

c.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 84 C.M 2018-00160

En atención a petición allegada por la abogada demandante que obra a folio 29 a 30 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría ofíciese al Juzgado 7 Civil del Circuito, a fin de informarle que el proceso de la referencia cursa actualmente en este Juzgado, siendo su Juzgado de Origen el 84 Civil Municipal de esta localidad. Lo anterior, para efetos del embargo de remanentes que le fue notificado con Oficio No. 997 de mayo 3 de 2018, y del cual se tomó atenta nota dentro del expediente radicado bajo el No. 2017- 00463 que cursa en ese Juzgado. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

C.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 84 C.M 2018-00160

Una vez revisadas las documentales obrantes en el proceso de la referencia, se hace necesario requerir a parte actora a fin de allegar la liquidación de crédito correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en el art 446 del C.G.P., tal como lo dispuso el numeral tercero de providencia del 17 de junio del 2019 – fl. 79 C.1.-.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

C.C

FL. 255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2012-00733

Conforme a lo solicitado en el oficio que antecede infórmese al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, que dentro del proceso de la referencia, se remató el bien inmueble cautelado y a la fecha se está pendiente que del mismo se haga entrega a la parte rematante.

Por lo que una vez se verifique esta se procederá a decidir lo pertinente a los remanentes que queden en favor del demandado. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio remita a través del correo institucional al Juzgado atrás referido para lo pertinente (artículo 11 Código General del Proceso y artículo 11 Decreto 806 de 2020).

De otro lado, se requiere al abogado Jairo Alberto Booder Barragán, apoderado de la rematante para indique el trámite impartido al comisorio No. 145 del 14 de mayo de 2021, el cual le fue enviado vía correo electrónico el 14 de mayo último, para su diligenciamiento.

Notifíquesele esta determinación vía correo electrónico, para lo pertinente.

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se le recuerda que hasta tanto no se verifique la entrega real y material del inmueble a la rematante, no se hará remisión de los remanentes que llegaren a quedar en favor del ejecutado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

C.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2009-01664

En atención a solicitud incoada por la parte actora obrante a folio 132, se reconoce como apoderado judicial de la demandante al abogado Aarón Velásquez Velásquez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

En punto de la entrega de dineros, el memorialista deberá estarse a lo decretado en auto visible a folio 117 de este cuaderno.

De otro lado, en caso de no existir títulos a disposición de la Oficina de Ejecución, comuníquese al Juzgado de origen a fin de que haga la conversión de los títulos que se encuentren allí para este proceso, **ofíciese**.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado Nº** 103 **de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

C.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2017-00377

En punto de la nueva medida cautelar el apoderado de la actora, estese a lo resuelto en el inciso 3 del auto de fecha 30 de agosto de 2019, donde se limitaron las cautelas.

De otro lado, lado se le requiere para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 41436 del 14 de septiembre de 2018 dirigido a la SIJIN, 53834 y 53835 de septiembre 9 de 2019 dirigidos a la pagaduría MEDICAMENTOS POS S.A. e Industria de Alimentos Flórez y CIA S.A.S., los cuales fueron retirados para su diligenciamiento.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

c.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 34 C.M 2017-00196

Revisado el auto de fecha 23 de julio del año en curso, visto a folio 79 del expediente, advierte el Juzgado que el mismo está acorde con la petición que allegara la togada Abril Hernández.

Consecuente con lo anterior, nada hay que aclarar, corregir o adicionar a esa determinación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

C.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M 2017-00985

Revisada la actuación procesal, se advierte que de acuerdo al acta de inventario No. 10000564 –fl. 28 C.2.- y el oficio de la Policía Nacional –fl. 30 C.2.- dejando a disposición el vehículo de placas **JDU-903**, fue recibido en las instalaciones del parqueadero PATIO UNICO BOGOTA S.A.S., el 07 de mayo del 2018 –fl. 28 C.2.-, secretaria REQUIERA al representante legal del Parqueadero Patio Unico Bogota S.A.S., a fin de que informe detalladamente y de manera **INMEDIATA, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY**, si el vehículo en referencia se encuentra en esas instalaciones y cual es su estado actual, precisando el lugar de ubicación. **Ofíciese.**

No obstante lo anterior, y acorde con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante se ordena la recaptura del vehículo de placas JDU-903 para lo cual se ordena oficiar a la SIJIN Automotores a fin de que una vez aprehendido el rodante lo deje a disposición de este Juzgado, en uno de los parqueaderos que brinde seguridad al bien, hasta tanto se decreta su secuestro. **Ofíciese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

c.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 062 C.M 2018-00625.

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado Jonattan Andrei Medina Leiva como empleado de Telesentinel Colombia.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de $60.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 SEP 2021
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 069 C.M 2015-01363

En punto de la solicitud que antecede, sea del caso poner de presente a la apoderada de la actora, que tal como se colige del contenido de la diligencia de secuestro de fecha 20 de febrero de 2020, y contrato el contrato de depósito celebrado en la misma data, el vehículo secuestrado fue entregado en depósito provisional y gratuito al representante legal de la firma demandante y cesionaria.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

C.C